

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden.

RAMA JUDICIAL

JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO.

El Banco Magdalena, trece (13) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, seguido del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual.

RADICADO: 47-245-31-53-001-2015-00054-00. - T: IX. - F: 041

DEMANDANTE: ELBA ABUABARA DE CASTRO Y OTRO

DEMANDADO: UNION FENOSA, HOY UFINET.

Vista la excepción de mérito de pago parcial de la obligación impetrada por la Dra. HASBLEYDI AVILA VARON, en representación de la parte demandada, según poder que le fuere conferido por el Dr. Iván Sánchez Medina, quien ostenta la calidad de representante legal de la sociedad UFINET COLOMBIA S. A., con Nit. 806.009543-2, constituida por escritura pública N. 1068 de la Notaria Tercera de Cartagena, Bolívar, para el 19 de abril de 2001, por lo que corresponde dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 443 del C. G. del P., y proceder a dar traslado la excepción propuesta.

En mérito de lo expuesto, este juzgado.

RESUELVE

1.- Dese en traslado por secretaria a la parte demandante la excepción de mérito propuesta por la apoderada judicial de la sociedad demandada.

2.- Reconózcasele personería jurídica para actuar a la Dra. HASBLEYDI AVILA MORON en representación de la sociedad UFINET COLOMBIA S .A., con Nit. 806.009543-2, según las facultades discernidas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.
JUEZ.-